

Técnica documental municipal

IV

POR otro motivo, no es tampoco aconsejable el emplear índices de clasificación como números de correspondencia para las cartas a expedir. Estos índices están destinados a designar el lugar de los objetos en el plan de registro. Los documentos que entran en la administración y son expedidos por ella son repartidos en la clase o grupo de donde provienen; pero no siempre se indica al expediente que pertenecen. Se produce frecuentemente que bajo un mismo índice del plan de registro se forman varios asuntos. En materia de autorizaciones, por ejemplo, habrá un índice de materia, bajo el que serán clasificadas todas las mismas. Por tanto, si una carta lleva este índice, se menciona solamente de qué sujeto trata, pero no a qué asunto especial se refiere.

La inscripción cronológica presenta el inconveniente de que los documentos, durante todo el tiempo que precede a su clasificación en los archivos, no se hallan ordenados por materias, sino por fechas. Esto puede hacer difícil el buscar una carta si no se puede determinar con certidumbre la época en que fué inscrita, perdiéndose bastante tiempo en ello. Es una razón por la que en ciertas administraciones los documentos no son inscritos cronológicamente, sino por temas, utilizándose el sistema de fichas. Para cada objeto tratado en el plan de registro se establece una ficha sobre la que son inscritos todos los documentos, tanto los que han entrado como los que han salido. Mientras que las piezas son objeto de manipulaciones, la materia de que tratan es lo único que puede orientar. Posteriormente son colocadas en los archivos agrupadas por asuntos. Entonces puede mencionarse en la ficha el lugar que el asunto ocupa en el archivo. No obstante, en las pequeñas administraciones es suficiente, la mayoría de las veces, un indicador cronológico, ya que no hay que consultar más que muy raramente, por conocerse los documentos que están en tramitación.

Si la falta de distribución de las piezas por objetos en el momento de la inscripción constituye un obstáculo para la buena marcha de los asuntos, se puede aplicar el método que a continuación indicamos:

Una doble inscripción, cronológica y

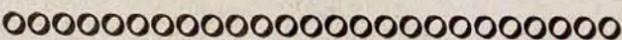
La superficie total del territorio de la República española es de 505.102 kilómetros cuadrados, que se distribuyen del modo siguiente:

	Hectáreas
Bosques y pastos.....	25.281.500
Cultivos agrícolas	19.353.546
Superficie improductiva	3.814.628
Extensión urbana, caminos, etcétera	2.060.538



La característica de la red ferroviaria belga es su gran longitud, en relación con la extensión del país. Contando los ferrocarriles vecinales, Bélgica tiene 9.239 kilómetros en explotación, para una superficie que no llega a 30.440 kilómetros cuadrados, o sea 30,5 kilómetros por cada 100 kilómetros cuadrados, cifra mucho más elevada que la mayor de cualquier otro país del mundo.

La gran densidad de la población (258 habitantes por kilómetro cuadrado) ha impuesto la creación de gran número de estaciones, apeaderos, puntos de parada (1.387 para la red principal), o sea una estación cada 3.400 metros, por término medio. La longitud de las vías destinadas a apartadero y maniobras caracteriza la explotación de los ferrocarriles belgas, pues se eleva a 5.140 kilómetros.



por objetos, precisa mucho tiempo y no es recomendable, por cuanto pueden emplearse métodos más simples. He aquí uno:

Los documentos son inscritos por orden cronológico. Además del indicador, se utiliza para cada objeto (y si es necesario para cada asunto) una ficha, en la parte superior de la cual se menciona, empleando, por ejemplo, el índice de clasificación, la materia que es designada de esta forma en el plan de registro. Cuando se ha terminado la inscripción por fechas, los números de orden del indicador referentes a cada documento son anotados sobre las fichas adecuadas. Estas permiten darse cuenta de los números de inscripción de los documentos que se relacionan a un objeto o un asunto determinado. Se evita así una doble inscripción de los documentos, en tanto que se puede, sin gran trabajo, ver por materias y por asuntos cuáles son las piezas que aún están en suspenso.

Otro método frecuentemente aplica-

do en los grandes Municipios en el curso de los últimos años es el siguiente:

En lugar de un libro registro en forma de volumen, encuadernado o en rústica, el indicador se tiene sobre hojas separadas, en las que se inscriben las piezas que entran por orden de fechas. Las inscripciones se hacen con copia por medio del papel carbón. Una de las hojas sirve de indicador cronológico, en tanto que la otra está perforada en forma que permita separar cualquier inscripción. Las carpetas obtenidas pueden entonces ser clasificadas por objeto o por asunto utilizando los índices de clasificación. Entonces se reúnen en una u otra forma en un fichero; permitiendo darse cuenta de las piezas que llegan a la administración para cada asunto y para cada objeto. En una sola operación se obtiene, en esta forma, una inscripción cronológica y otro por objeto o expediente.

Durante todo el período de utilización del documento se conserva la carpeta. Cuando el asunto, una vez terminado, se coloca en los archivos, puede ya separarse.

Si se produce que los índices de clasificación utilizados en el momento de la inscripción no corresponden, cuando se clasifica el documento (objeto modificado, por ejemplo), a las indicaciones hechas en el *dossier*, se puede tomar nota de esta modificación en el indicador cronológico, suministrando éste, en esta forma, las indicaciones precisas del lugar en que los documentos, colocados por orden cronológico, pueden encontrarse en los archivos.

El mismo método que hemos descrito para la inscripción de documentos a la entrada puede seguirse para los que salen. Esto no es, por tanto, indispensable. Cuando las minutas de las cartas son inmediatamente remitidas al servicio de archivos (para ser clasificadas por objeto y materia), es suficiente una inscripción en el indicador. Puede concebirse el indicador de entrada en forma que permita hacer, igualmente, de indicador de salida, anotando la fecha de salida del documento.

Este método de inscripción permite, sin dificultad, establecer varios ejemplares de carpetas sobre las que son inscritos los documentos. Una tercera de éstas puede destinarse al control de los documentos.

Un aspecto de la Fundación Cesáreo del Cerro

LA BIBLIOTECA

SE ha ocupado TIEMPOS NUEVOS en números anteriores de varios aspectos de la Fundación Cesáreo del Cerro. En el continuo quehacer del Patronato — presidido desde su creación por Julián Besteiro —, para el cumplimiento del mandato fundacional, no podía faltar la debida atención a la cultura de los adultos, y para su servicio decidió la creación de una biblioteca.

Instalada en la finca de la calle de Orense, donde se encuentra también la Escuela, el propio emplazamiento ha de determinar las características de su funcionar.

Por un lado, ha de constituir el núcleo que atraiga a los trabajadores, y muy especialmente, como es natural, a los de la barriada de Cuatro Caminos, donde está enclavada. Ellos han de encontrar en los libros de la Biblioteca fundacional guía seguro para sus problemas, satisfacción inmediata a sus anhelos de saber y descanso placentero de las fatigas diarias. Sería desconocer las posibilidades de tiempo de que la

clase trabajadora dispone para dedicarse al cultivo de su espíritu si redujésemos al edificio de la Biblioteca el uso de los libros. Para ampliar, pues, el tiempo de su disfrute, además de habilitar el domingo como día de lectura, se han seleccionado del fondo general una serie de obras que ha de constituir el fondo circulante; así, los libros salen en busca de sus lectores y éstos los poseen por mayor tiempo. Para este disfrute sólo será necesario tener la tarjeta de lector, que se dará a todo aquel que acredite debidamente ser afiliado a alguna de las Sociedades domiciliadas en la Casa del Pueblo madrileña.

De otro lado, si interesante es para las organizaciones obreras poseer instituciones que eleven el nivel cultural de la clase trabajadora, medio el más eficaz para la capacitación de sus miembros y para exaltación de su conciencia de clase, le interesa también poseer elementos donde grupos de trabajadores se capaciten con estudios especializados. En los momentos en que vivimos, en los que toda una constitución social se resquebraja y la clase dominante se ve impotente para hacer frente a la aguda crisis económica, la más extraordinaria

y de mayor intensidad de todas las padecidas por la Humanidad, la clase trabajadora ha de presentarse como la única capaz de hacer frente y resolver los angustiosos problemas planteados. Pretende, pues, la Biblioteca ser un centro alrededor del cual se agrupen aquellos estudiosos que quieran conocer con algún detenimiento y profundidad determinadas cuestiones, y muy especialmente aquellas que preocupan a nuestro tiempo y a nuestra clase.

Por último, la Biblioteca está, hemos ya dicho, en el mismo edificio que la Escuela fundacional, y ella ha de ser el vínculo que una a los antiguos alumnos con la Fundación. A los siete años abandonan los niños la Escuela, donde se ha iniciado su período formativo, para ingresar en otras instituciones escolares; estos antiguos alumnos han de estar vinculados siempre con los que como ellos se han iniciado en el mismo lugar y bajo la misma dirección y sentido. Así, los antiguos alumnos vuelven cuando sus tareas se lo permiten, y la Fundación les ha de ofrecer no sólo sitio donde jugar y distraerse, sino posibilidades de seguir con lecturas de su propia formación.



Vista del pabellón donde funciona la Biblioteca creada por la Fundación Cesáreo del Cerro para ilustración de los trabajadores madrileños, siguiendo las orientaciones de nuestro querido camarada Julián Besteiro.

A estos tres grupos de lectores pretende atender con igual celo e interés la Biblioteca. Ellos dan la tónica a su fondo de libros, y pensando en los tres núcleos se determinan las adquisiciones.

Un buen número de obras de literatura: Valle Inclán, Unamuno, Baroja, Pérez Galdós y Blasco Ibáñez, entre otros, de los nacionales; Zola, Bernard Shaw, Anatole France, Tolstoi, Gorki, Andreiv, Dostoiewski, etc., de los extranjeros; nuestros clásicos en las ediciones *La Lectura* y Rivadeneyra; las colecciones Universal (Calpe), Labor, etcétera. Buen número de manuales técnicos de las ramas más variadas; biografías de los hombres más representativos de la Humanidad; libros de viajes y aventuras; de Historia, en sus más diversas variantes: universal, España, literaria, del arte, etc.; obras de iniciación y divulgación en Filosofía y cuestiones sociales; los diccionarios enciclopédicos (Espasa, Larousse, la Enciclopedia británica), etc., constituyen fundamentalmente este fondo. También se reciben los diarios más importantes de los Partidos Socialistas europeos: *Le Populaire* (órgano del Partido Socialista de Francia, S. F. I. O.), *Le Peuple* (órgano del Partido Obrero Belga), *Daily Herald* (órgano del Partido Laborista de Inglaterra) y los semanarios *La Vie Socialiste*, *L'Europe Nouvelle* y *L'Information Sociale*.

Hemos buscado, para servir al segundo núcleo de nuestros lectores, especializar la Biblioteca, como se ha apuntado, en los problemas que interesan a la clase trabajadora: teoría e historia del Socialismo, economía. Aquí tampoco hemos olvidado el papel que para cualquier clase de trabajo juegan las revistas, y así se reciben *Der Kampf* (dirigida por Otto Bauer y publicada ahora en Praga), *Zeitsrifte für Sozialismus* (del Partido Socialdemócrata alemán, publicada también en Checoslovaquia), *Die Agraar Probleme* (editada en Moscú), *Les Annales Sociologiques*, *Le Combat Marxiste*, etc.

Existen las colecciones de *Der Kampf*, *Die Gesellschaft* y *Die Arbeit*; de *L'Année Sociologique* (el excelente anuario que fundara Durkheim) y bastantes números de las revistas clásicas en el movimiento obrero internacional *Die Neue Zeit* y *Monatshefte der Sozialismus* (fundadas, respectivamente, por Kautsky y Bernstein), y en cuyas líneas se puede seguir al día la historia ideológica e interna del movimiento obrero en la era capitalista (1). En obras, se ha procurado tener aquellas

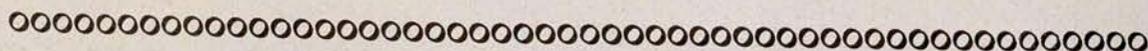
fundamentales y decisivas en la historia de la cultura, y muy especialmente del pensamiento ideológico de la clase trabajadora. Las obras completas de Marx-Engels (edición francesa de Bracke y Molitor y la alemana del Instituto Marx-Engels-Lenin, de Moscú); las de Frantz Mehring, Jean Jaurès, Lenin, Kautsky, Adler (Max), y en general todas aquellas obras que hoy podemos considerar como clásicas, por haber jugado un papel decisivo en la formación de la actual mentalidad de la clase obrera.

Constituyen una serie de libros de fácil lectura y adecuada presentación el apartado de la sección infantil que integra la Biblioteca.

Un libro especial recogerá en todo momento las sugerencias y necesidades de los lectores en cuanto a adquisición de libros.

En el día de hoy 2.957 títulos globales, y de ellos, 1.908, en la sección circulante, constituyen el fondo actual.

Dos ficheros, uno por autores y otro por materias, redactados ambos con todas las referencias necesarias, facilitan a los lectores la busca del libro, por muy imprecisa que sea la noticia que de él tenga, y un tercero, topográfico, permite tener en todo momento la historia completa del libro por las anotaciones necesarias de la persona que cada vez lo use.



La Libertad, con el título «Menos moral y más política», ha publicado un excelente artículo demostrando que la retirada de los gestores cedistas de la Diputación provincial de Madrid no puede ser tomada en serio ni obedece a escrúpulos de moralidad. He aquí la lista de nombramientos, según una estadística que tiene caracteres de ofensiva:

Señor presidente (radical): Cuatro nombramientos.

Sr. Del Pino (cedista): Siete nombramientos.

Sr. Antoraz (cedista): Un nombramiento.

Sr. Asenjo (radical): Un nombramiento.

Sr. Estébanez (radical): Un nombramiento.

Sr. Muñoz (radical): Un nombramiento.

Señora superiora del Hospital Provincial: Tres nombramientos.

Sres. Del Pino y Navarro (al alimón y cedistas los dos): Seis nombramientos.

Pero no es sólo en cuestiones de personal donde cedistas y radicales mar-

Si la Escuela, y la Fundación en general, reciben la influencia constante del presidente del Patronato, Julián Besteiro, como Pablo Iglesias deseara, es la Biblioteca, si cabe, el lugar donde sus orientaciones son más directas. Toda la formación de los fondos que hoy tiene ha sido en todo momento escrupulosamente dirigida por él; sea esto una garantía del acierto.

Nuestros propósitos son ambiciosos; ahora bien: para lograrlo no deseamos se produzcan con una excesiva precipitación. Para crear instituciones sólidas con espíritu hay que empezar con pocos elementos en número, que ella, en su interno desarrollo, ya alcanzará las proporciones debidas. Quiere esto decir que no es nuestro propósito presentar estadísticas con gran número de lectores, pero que éstos no tengan un auténtico interés, sino hacer núcleos que, por su capacitación, entusiasmo y valía, puedan ser beneficiosos para la clase trabajadora.

Esa era la intención del fundador al hacer el legado; ése el propósito de Pablo Iglesias, asesor del Patronato mientras vivió; ésa la idea de Julián Besteiro y todo el Patronato; ésa, en fin, la conveniencia de la clase trabajadora.

J. GARCIA

chan por la misma senda. La Libertad agrega lo siguiente:

¿Podemos olvidarnos de que los cedistas han adoptado una actitud pasiva y sumisa ante el escandaloso asunto de la cobranza de cédulas personales, y ante el expediente de la Plaza de Toros, y ante lo de los solares de San Juan de Dios, y ante lo de las obras del Manicomio, y ante otros problemas que han motivado frecuentes intervenciones periodísticas?

¿Quieren explicarnos los señores de Acción popular en qué forma se han hecho las últimas adquisiciones de harina para la Beneficencia provincial?

Hay tela cortada, por lo que se ve, en las corporaciones populares.



El Pueblo, diario madrileño, dedica unas alusiones agresivas contra el diputado socialista Julián Besteiro, demostrativas de la pérfida intención que orienta ese periódico, gemelo de El Debate en lo de combatir a los socialistas.

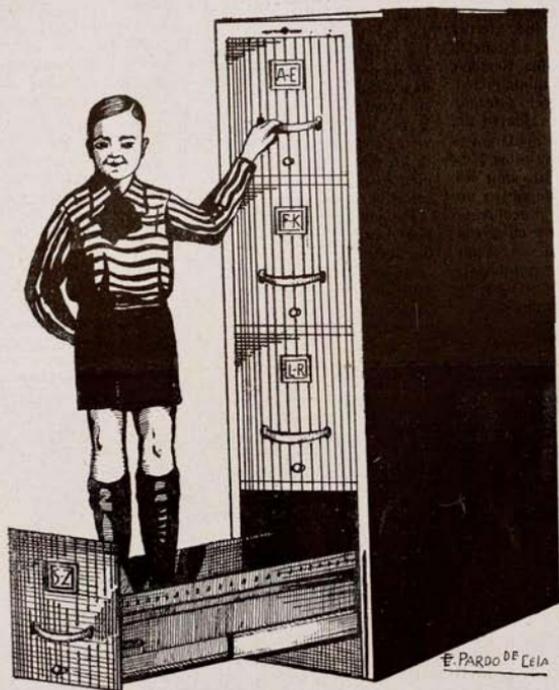
¡Y son esos elementos los que hablan de alianza y frente único!

(1) Desde aquí rogamos a todos los compañeros que tengan algún número de dichas revistas y quieran desprenderse de ellos nos lo comuniquen.

ARCHIVADORES DE ACERO

MARCA

Rudy Meyer



LA CALIDAD MÁXIMA

PIDA DETALLES:

Rudy Meyer

MADRID

Montera, 28

El Municipio y la administración pública

Todo hombre, al nacer, forma parte de un Municipio. La mayor parte del tiempo no puede elegir otro y permanece afecto a él, que le confiere derechos y le impone obligaciones. En cambio, el Municipio se obliga a realizar, respecto del individuo, ciertas funciones de protección y asistencia. Todos los Municipios de los Estados modernos tienen una administración democrática que emana del sufragio universal, es decir, de la voluntad de todos los ciudadanos. No hablaremos intencionalmente más que de estos Municipios, porque los que aún están sometidos a un régimen autocrático no interesan para los fines de la economía colectiva. El ciudadano libre elige sus representantes; éstos, a su vez, nombran la Administración municipal, cualquiera que sea el nombre que se le dé, y designan al presidente, alcalde o burgomaestre de la misma.

Cada partido tiene un programa particular de política municipal. Inspirándose en este programa, la mayoría obtenida por el sufragio universal dirige la administración del Municipio. El Municipio puede no ser más que un «Estado sonámbulo», según la expresión que Lassalle empleó en otro tiempo para el Estado, órgano que no se inquieta ni de la situación económica ni de las obras de previsión social, sino

que se limita a establecer Tribunales y a organizar una policía. El Municipio puede ser, por el contrario, un órgano de protección y de gestión de los intereses de la colectividad. Todo Municipio debe preocuparse de la distribución de agua y de luz, de las calles y de los parques, de las casas y de los medios de comunicación. Debe tratar de poner, en cuanto sea posible, todas estas ramas de la actividad bajo su propia dirección y administración. Y así es como, desde este punto de vista, cada Municipio se encuentra ante un dilema importante. Puede administrar en el sentido de la economía colectiva o en sentido opuesto.

Pongamos un ejemplo. El doctor Karl Lueger, que era un administrador inteligente y que quería aumentar sin cesar en Viena la potencia del Municipio, ha municipalizado una serie de Empresas que presentaban, a la sazón, el carácter de Empresas privadas: gas, electricidad, tranvías, distribución de agua, todas las cuales, repetimos, estaban dirigidas y organizadas en el sentido de la economía privada. Tales Empresas debían reportar un beneficio neto y contribuir a llenar las Cajas municipales. Eran Administraciones municipales, pero no Empresas de economía colectiva. En efecto, el objeto que se proponían era vender los servicios prestados de modo que rindieran

grandes beneficios. El precio del gas, especialmente, se había elevado tanto que podía decirse que la explotación del Municipio vienés no venía, en modo alguno, en ayuda de las masas proletarias.

Cuando (5 de mayo de 1919) los socialistas se apoderaron de la Administración municipal se vieron obligados, naturalmente, a causa de la depreciación creciente de la moneda, a aumentar las tarifas de los tranvías, así como el precio del fluido eléctrico. Pero siempre de suerte que cubrieran únicamente el precio de coste. Para ello era indispensable una condición. Era preciso ilustrar a la masa popular sobre lo que se entiende por precio de coste. No basta que los directores, directamente responsables, estén al corriente: el pueblo entero debe comprender también de lo que se trata. Tales son los dos métodos que muestran de una manera precisa lo que es necesariamente la economía colectiva cuando es verdaderamente economía colectiva.

Los Municipios, durante la guerra, aún tenían otra misión. Debían ayudar al Estado para el abastecimiento, cuando tuvimos que organizar nuestra economía de guerra. Establecieron oficinas de gestión económica municipal y tomaron a su cargo el reparto de productos; constituyeron aprovisionamientos y se esforzaron por sostener al Estado. El apoyo otorgado al Estado precisó en seguida realizar ventas de mercancías alimenticias a precio inferior al de coste. El Estado y los Municipios tuvieron, con este fin, que anticipar sumas enormes, por lo que las pérdidas se acrecentaron continuamente. La población comprende bastante bien la teoría del precio de coste para los medios de transporte y la distribución del gas; pero, en general, ya no lo comprende cuando los Poderes públicos se encargan de alimentarla y vestirla. Lo que solicita de las colectividades públicas es que realicen obra de «asistencia», no que aseguren «abastecimientos económicos». El pueblo quiere recibir regalos, y no se doblega ante las condiciones existentes en el mercado libre, condiciones que este mercado impone a los consumidores.

Por ello, cuando los aprovisionamientos tropezaban todavía con numerosas dificultades, el Municipio vienés suprimió los despachos de venta de productos alimenticios y la oficina de gestión



Casas baratas construídas por la Municipalidad de Viena cuando estaba administrada por los socialistas.

económica municipal. Y, por el contrario, englobó a todos los que se encontraban sin recursos en sus obras de asistencia, frecuentemente ampliadas, reorganizadas y transformadas. También suministró gratuitamente leche a todos los niños sin recursos y edificó sanatorios para los tuberculosos; pero exigió a los que trabajaban y ganaban su vida que se arreglasen para proveer a los gastos que hacían. En ello vemos los límites de la asistencia municipal. El Municipio está, ante todo, para ayudar, es decir, para dar (esto es lo que demuestran no solamente las experiencias hechas en Austria, sino también las realizadas en el mundo entero). La misión de la economía colectiva no es hacer donativos; esto incumbe solamente a los organismos de asistencia. La economía colectiva es una forma de economía. Por esto debe recuperar siempre, por lo menos, el precio de coste. Así comprobamos, para la economía colectiva municipal, la existencia de un límite que es preciso respetar bajo pena de extraviarse por un mal camino e ir a fracasos perjudiciales para el principio de la economía colectiva.

Hay un tercer terreno en el que se consiguieron resultados extraordinariamente satisfactorios, particularmente en Viena: el de las viviendas. La crisis de las viviendas se agudizó en el universo entero después de las hostilidades. En ninguna parte, sin embargo, ha sido tan difícil resolverla como en un país que había perdido todas sus salidas naturales, no poseía ya ninguna base para su existencia económica y debía esforzarse por vivir en el nuevo estado de cosas creado por la guerra con muy escasos recursos. En este país, un restablecimiento de los alquileres de antes de la guerra y de una industria normal de la edificación era de una imposibilidad absoluta. La frase de mister Lloyd George: «Cons-



Teatro de la Ópera, de Viena, que pertenece al Estado.

truid viviendas para que los héroes de la guerra mundial puedan habitarlas», debía aplicarse también a Austria; era la condición esencial para salir del caos después de las hostilidades. Pero ¿cómo un Municipio empobrecido y un Estado sin recursos podían construir viviendas? No había más que un medio, y el Municipio lo empleó con el éxito más lisonjero. Quienquiera que posea un albergue debe ser considerado como rico, en relación con los que carecen de él. Por consiguiente, los poseedores de vivienda deben pagar un impuesto que sirva para un fin determinado, el impuesto para la construcción de habitaciones, proporcionado a la superficie de los alojamientos ocupados. El pobre paga algunos *groschen*, el rico algunos *schillings*. Jamás se hubiera conseguido este resultado haciendo solamente un llamamiento a la colabo-

ración voluntaria, y en este sentido, el uso de los métodos cooperativos no hubiera servido absolutamente de nada. Pero, de esta manera, el Municipio vienes pudo construir miles de viviendas. Además, pudo fijar los alquileres en un nivel inferior al precio de coste, porque habiendo construido con ayuda del producto de un impuesto, no tuvo nunca necesidad de pensar en la amortización del capital invertido. En efecto, este impuesto subsiste, y continúa procurando ingresos que son suficientes para cubrir los gastos corrientes. Sin embargo, frecuentemente se ha recomendado al Municipio de Viena que no edifique más con ayuda de los ingresos de un impuesto, sino mediante empréstitos públicos. De haber apelado a este arbitrio, jamás hubiera conseguido fijar los alquileres a un tipo poco elevado, a precios que pudiera pagar un pueblo empobrecido, porque hubiera tenido que asegurar el servicio del préstamo en cuestión y después amortizarlo.

Como se ve, la economía colectiva municipal debe resolver cuestiones muy particulares y muy limitadas. Precisa tomar bajo su gestión todas las explotaciones de utilidad pública monopolizadas: gas, agua, electricidad, vivienda, inspección de caminos y canales, etcétera. Efectivamente, el Municipio es, a la vez, organismo económico y administración pública. De ello resulta que su campo de acción es muy particular y que presenta un carácter que le es peculiar, tanto en su objeto como en sus métodos.

EMMY FREUNDLICH
Ex diputada en el Parlamento de Austria.

gentes que nos quieren menos en la vida.

Claro está que no todos son poetas ni opinan como el escritor García Lorca.

El Sr. Salazar Alonso, por ejemplo, se dió el gustazo de acudir, el mismo día en que en el teatro Español se leían estas frases admirables, a un banquete que en su honor celebraba el Círculo de Bellas Artes, sentando a su derecha al Sr. Lerroux y a su izquierda al señor Gil Robles.

Pero es que el Sr. Salazar Alonso no es un poeta, ni mucho menos un romántico.

El joven poeta García Lorca, autor de Yerma, se ha negado a la organización de un banquete en su honor, iniciativa que patrocinaban los intelectuales de más solvencia de la actual generación.

Razonando su posición, ha escrito García Lorca:

Además, «esto en secreto», creo que banquetes y pergaminos traen el «mal fario», la mala suerte, sobre el hombre que los recibe, mal fario y mala suerte nacidos de la actitud descansada de los amigos que piensan «ya hemos cumplido con él». Un banquete es una reunión de gente profesional que come con nosotros y donde están, pares o nones, las

La Federación Sindical Internacional y el plan de economía dirigida

II. — Política comercial.

El quebrantamiento del régimen económico capitalista durante la guerra y después de ésta ha causado, sobre todo desde hace algunos años, el fin de los antiguos principios de la política comercial. Frente a la concepción anterior de que un régimen de librecambio constituía la base más sólida para la subsistencia de la prosperidad indistinta de todos los países, se ha visto prevalecer, cada día más acusadamente, desde las intervenciones brutales que la guerra obligó a practicar en relación a toda la vida económica, la opinión de que la protección de las industrias nacionales importa más que el reparto mundial de las funciones económicas. La mentalidad imperialista, las consideraciones de orden militar, y más aún la necesidad de proteger las industrias fundadas en los diversos países durante la guerra, han conducido a la práctica del proteccionismo, que ha revestido en estos últimos años, bajo la presión de las crisis monetarias y de los créditos, formas excepcionalmente agudas. El resultado de esta política, calificada, en teoría, de absurda por la Conferencia económica internacional de 1927, donde todas las opiniones se pusieron de acuerdo para reconocer que las tarifas protectoras, los contingentes y las demás medidas proteccionistas no podían más que acentuar la crisis, ha sido el aniquilamiento de los cambios mundiales. Desde hace años, la clase obrera ha protestado, por todos los medios, contra esta guerra comercial, y reclama la desaparición de las murallas aduaneras, así como el que se establezca un acuerdo en materia de política comercial.

No han sido tenidas en cuenta estas reivindicaciones obreras, y en el momento presente nos encontramos frente al hecho de que el superproteccionismo ha acentuado en espantosas proporciones la crisis económica mundial. El mundo tiene el imperioso deber de realizar lo más prontamente posible la restauración de relaciones comerciales normales, si se quiere que la miseria creada, sobre todo en la clase obrera, no se intensifique más. La solución para la clase obrera no consiste en el retorno al librecambio absoluto, abstracción

hecha de la circunstancia de que tal objetivo no tendría sentido alguno en la hora actual. La única salida que encuentra al caos que existe en materia de política comercial es que todos los países adquieren el compromiso formal de no adoptar medidas susceptibles de reforzar el proteccionismo actual. Por otra parte, por medio de compromisos de carácter obligatorio, adoptados indistintamente por todos los países, se debería proceder a una disminución general de las murallas aduaneras y a la abolición de las trabas proteccionistas, con el fin de restablecer, para bien de todos los pueblos, el reparto mundial de las fronteras económicas, tan fuertemente quebrantadas en la hora presente.

Un cierto número de medidas de naturaleza proteccionista pueden ser medios útiles para llegar a este fin. La actitud adoptada por la clase obrera en relación a los diversos métodos de la política comercial debería adaptarse a una consideración fundamental: determinar si semejantes medidas son susceptibles de agravar la situación general, o bien si pueden constituir formas de transición hacia el establecimiento de relaciones comerciales normales. Por su parte, la clase obrera no ve la solución en la alternativa de librecambio o



Juzgando la obra de la Comisión gestora de Madrid, ha escrito Antonio Espina en El Sol lo que sigue:

Hay que advertir, para que se sepa, cómo las gasta nuestro excelentísimo Municipio en cuestiones de arte dramático, que el sainete fué galardonado con el premio Lope de Vega del año pasado en un concurso donde se presentaron unas noventa obras. No sabemos cómo serían las no premiadas. Pero, la verdad, nos parece que un premio importante, de máxima dignidad y preeminencia, aunque no sea más que por la advocación de la figura gloriosa a que se halla sujeto, no puede, no debe otorgarse tan a la ligera.

El premio era de 10.000 pesetas, y se concedió a los saineteros Sres. Asenjo y Torres del Alamo por el Sr. Salazar Alonso.

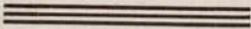
proteccionismo. Estima en lo que le afecta que el abandono del proteccionismo plantea ante todo un problema de organización que se puede, indiscutiblemente, resolver recurriendo a medios muy diversos.

La clase obrera considera que el mantenimiento del principio de la nación más favorecida constituye una condición *sine qua non* del restablecimiento de relaciones comerciales normales, teniendo en cuenta que sólo la observancia de este principio crea la igualdad en materia de concurrencia y al propio tiempo es un importante medio de armonizar internacionalmente las condiciones de los salarios. La aplicación del régimen de preferencia, con ayuda del cual dos o más países se conceden ventajas aduaneras recíprocas, facilita en forma cierta las relaciones comerciales; pero agrava grandemente las relaciones comerciales entre los países que no forman parte del acuerdo. Considerando las cosas con perspectiva suficiente, semejantes acuerdos no han tenido nunca el mérito de hacer una brecha en el proteccionismo. Lo mismo las medidas de contingentación — la fijación para las importaciones y exportaciones de un volumen que no puede sobrepasarse — no constituyen un buen medio de acción contra las intolerables condiciones comerciales. Lejos de paliar la situación general estas medidas, no han hecho, por el contrario, más que empeorarla, por el hecho de que tanto el régimen de preferencia como el de contingentaciones han provocado invariablemente, hasta el presente, represalias en los países lesionados por ellas.

La actitud de la clase obrera es otra distinta en relación a una serie de medidas de orden comercial adoptadas en estos últimos años bajo la presión de la crisis, y especialmente por el quebrantamiento de algunas divisas monetarias. Por ello entendemos de una parte las tentativas de hacer frente a las dificultades del cambio y de pago por cambios directos de mercancías o por operaciones de arreglo referentes a cambios de mercancías, tentativas que han sido hechas en una proporción relativamente extensa. Se trata, lo más frecuentemente, del cambio mutuo de materias primas o materias primas con-

*Fomento de Obras
y Construcciones*
 S. A.

Madrid - Barcelona - Zaragoza

 Oficina en MADRID:

Plaza de las Cortes, número 9

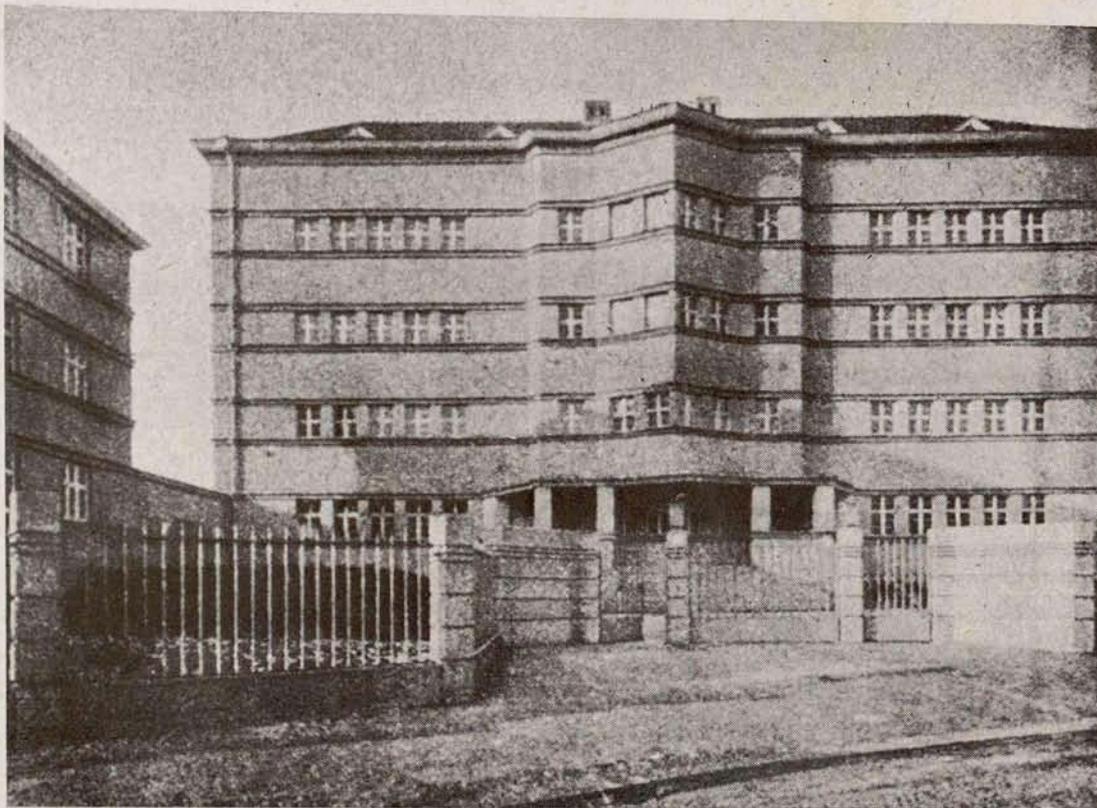
Las modernas construcciones municipales de Dresde

Los baños populares

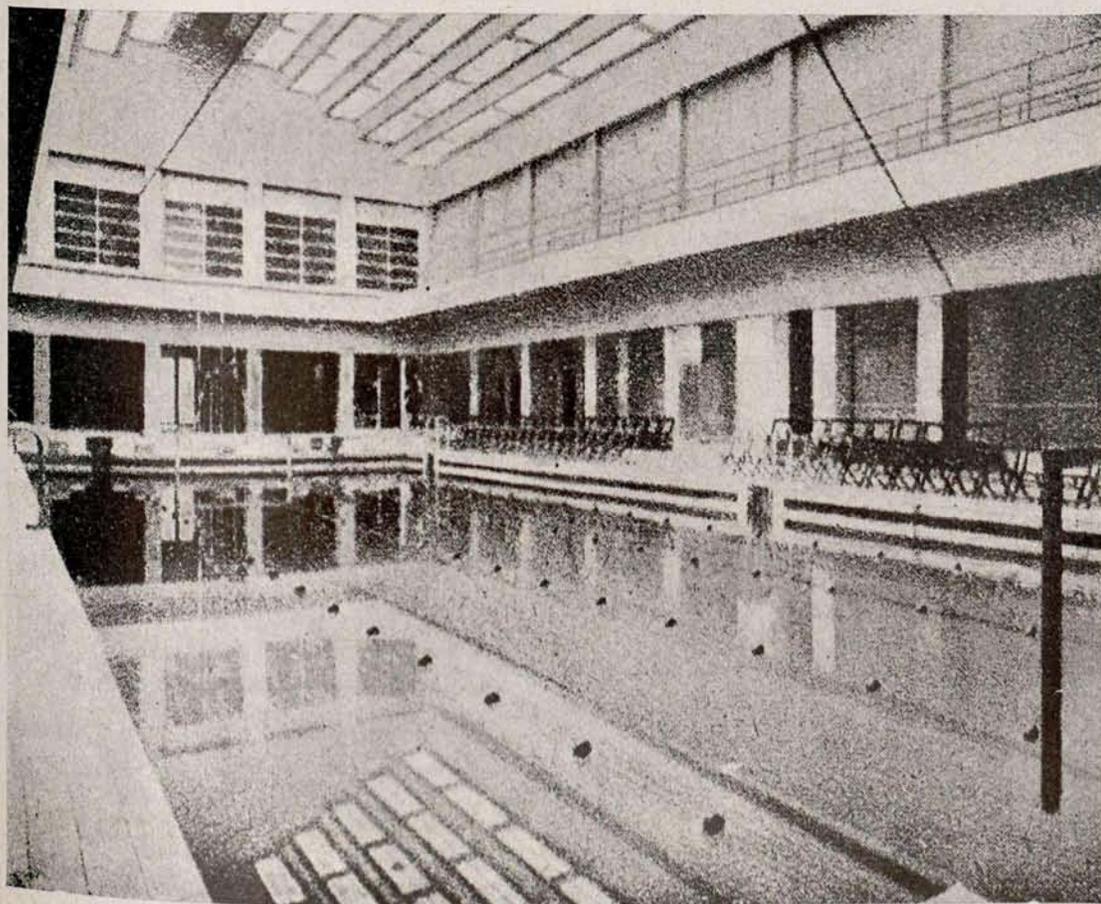
Los baños populares de Dresde fueron creados durante la administración socialista. Entonces se dedicó mucho interés al perfeccionamiento de los baños municipales. Con la construcción del baño popular en el noroeste de Dresde, que posee la mayor piscina de natación de la ciudad, creció extraordinariamente la afición a ese deporte físico. La mencionada piscina tiene once metros de anchura y veintiséis de largo, y responde a todas las exigencias del deporte.

En días de campeonato pueden colocarse cómodamente para presenciar los ejercicios acuáticos 1.400 espectadores, distribuidos por las galerías que rodean la piscina.

No hay que decir que la finalidad deportiva no es la principal del baño po-



Asilo para hombres establecido por la Municipalidad socialista de Dresde (Alemania).



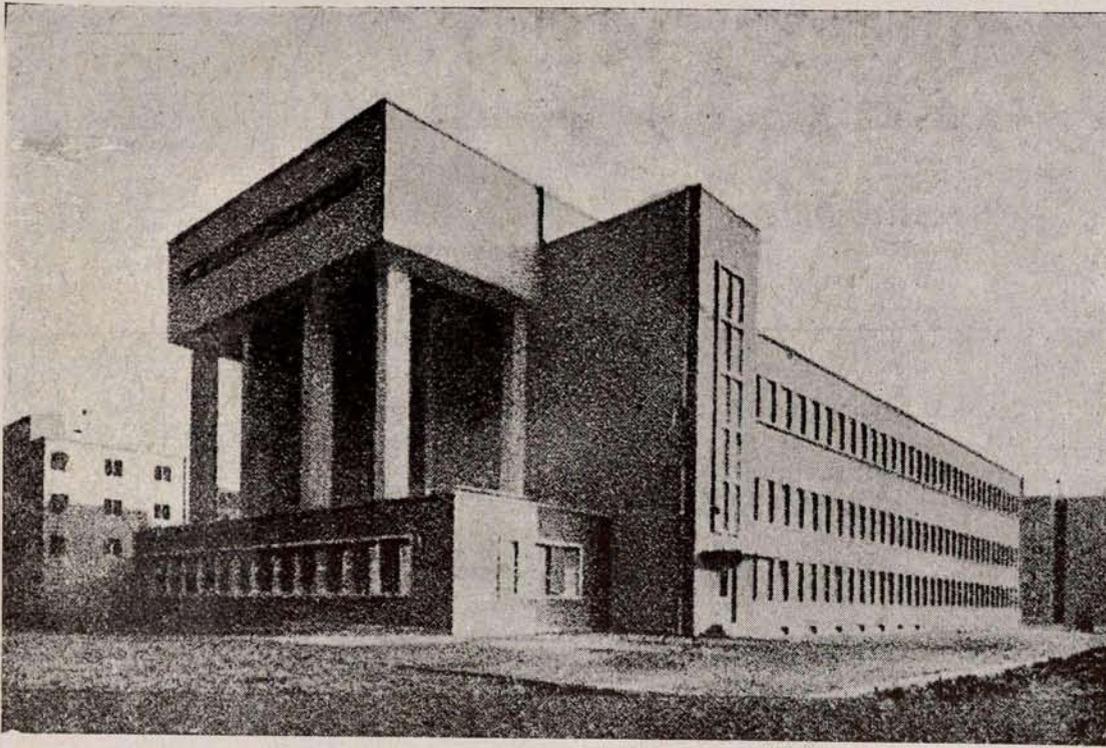
Piscina de natación, con aparatos de gimnasia, en los baños municipales de Dresde.

pular, sino la de su uso por el vecindario, que a él acude diariamente.

Albergue para los sin vivienda

Como forma nueva del servicio de beneficencia, puede considerarse el establecimiento de un albergue para las personas que carecen de vivienda. Aun cuando desde 1899 existía un refugio municipal con ese objeto, no llenaba las condiciones apetecibles, ni tampoco lograban atender esa necesidad las entidades benéficas y de índole análoga que perseguían igual fin.

En 1923 la administración socialista tomó el acuerdo de construir un asilo nocturno para hombres, que por cierto sirvió de modelo para otras ciudades. Cuando la crisis económica se fué agravando, y con ella aumentó en grandes proporciones el número de parados, sin recursos y sin viviendas, surgió la necesidad de construir un amplio edificio,



Vista del edificio dedicado a baños municipales en Dresde.

de mejores condiciones aún que el de 1923.

En el nuevo local pueden ser albergadas 450 personas, y están separados unos de otros los adolescentes y los adultos. Los muchachos permanecen

aquí hasta que encuentran trabajo o pueden encargarse de ellos sus padres. En tanto, se les da ocupación en trabajos fáciles para el servicio del establecimiento, en el cual existen, además, un campo de deportes, dos salones de re-

creo, biblioteca, radio y juegos diversos.

A todo individuo que entra en el albergue para pasar la noche se le hace tomar un baño de limpieza y desinfección y las ropas que lleva son también desinfectadas. Antes de acostarse se le facilita ropa de dormir y se le sirve una sopa. Los dormitorios tienen calefacción.

Toda esta obra admirable, que se debe por entero al viejo Socialismo alemán, hoy está en poder de las fuerzas políticas dominantes, que no han podido por menos de recoger las magníficas enseñanzas de tantos años de esfuerzos y de luchas del proletariado alemán, tan espléndido en realizaciones de tipo municipalista.

Las fotografías que acompaño a esta información darán una idea a los lectores de TIEMPOS NUEVOS de la grandiosidad de la obra realizada por los socialistas de Dresde, uno de los baluartes más firmes del Partido Socialista en esta nación, donde circunstancialmente me encuentro.

RAMIRO B. LAORDEN

Mármoles y Piedra

Torra y Passani

~ SOCIEDAD ANÓNIMA ~

BARCELONA

Rosellón, 153

Teléfono 70564

MADRID

Paseo Imperial, 25

Teléfono 70630

OBRAS QUE HIZO ESTA CASA

BARCELONA

Estación Monumental de M. Z. A.

Círculo ecuestre.

Hospital de San Pablo.

Capitania general y Gobierno militar.

MADRID

Telefónica.

Facultad de Farmacia.

Facultad de Filosofía y Letras.

Arquerías de la Castellana.

Ministerios de Obras públicas y de la Gobernación.

Ley de Impuesto de vecindad de Alemania

Artículo 1.º Los Municipios tendrán la facultad y, en los casos previstos por el artículo 4.º, la obligación, de exigir un impuesto de vecindad, con arreglo a las siguientes disposiciones.

Art. 2.º 1) El impuesto de vecindad será pagado anualmente por todas las personas naturales que vivan en el término municipal. El día del nacimiento de la obligación impositiva será el 10 de octubre del año anterior. Si se señalare otro día para la formación del padrón municipal, servirá aquél de día inicial.

2) No podrá gravarse con el impuesto de vecindad a las personas: Que no hayan cumplido dieciocho años el día inicial (párrafo 1). Que perciban el día de pago subsidio de paro forzoso o de crisis. Que disfruten el día del pago de la asistencia pública ordinaria, conforme al decreto sobre asistencia obligatoria de 13 de febrero de 1924.

4.º Que perciban el día del pago una renta complementaria, conforme al artículo 4.º, párrafo 2) de la ley sobre modificaciones en materia de asistencia del Reich, de 3 de julio de 1934.

5.º Respecto de las cuales deba suponerse, por su situación el día del pago, que el importe total de los ingresos en el año de la imposición no excede del 130 por 100 de la cantidad que el sujeto al impuesto, en el caso de necesidad y conforme a su situación familiar, había de recibir en un año en concepto de subsidio benéfico, de la entidad de asistencia competente, con arreglo a los tipos fijados en la asistencia general. Para ello habrá de tenerse en cuenta la situación en el día inicial (párrafo 1), tanto para la situación familiar como para la elevación de la cuota. No se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1) de este número a aquellas personas cuyo patrimonio agrícola y forestal, inmobiliario e industrial, con arreglo a la ley de valoración del Reich, exceda en su total de 8.000 marcos. El patrimonio de los cónyuges que no vivan permanentemente separados se computarán conjuntamente. Las exenciones a tenor de los números 2.º a 5.º rigen sólo para las cantidades parciales del impuesto de vecindad, en cuyos días de pago concurren las condiciones mencionadas.

3) Se autoriza al ministro de Hacienda del Reich para eximir del impuesto a otras personas no incluidas en las disposiciones del párrafo 2).

Art. 3.º 1) Para la fijación del impuesto de vecindad del año natural regirán los siguientes tipos impositivos:

3 marcos por sujeto impositivo, que esté exento del impuesto sobre la renta; 6 marcos cuando la renta no exceda de 4.500 marcos; 9 marcos cuando la renta exceda de 4.500 marcos y sea inferior a 6.000; 12 marcos cuando la renta sea superior a 6.000 marcos y no exceda de 8.000; 18 marcos cuando la renta sea superior a 8.000 marcos y no

exceda de 12.000; 24 marcos cuando la renta sea superior a 12.000 marcos y no exceda de 16.000; 30 marcos cuando la renta sea superior a 16.000 marcos y no exceda de 20.000; 50 marcos cuando la renta sea superior a 20.000 marcos y no exceda de 25.000; 75 marcos cuando la renta sea superior a 25.000 y no exceda de 50.000; 150 marcos cuando la renta sea superior a 50.000 marcos y no exceda de 75.000; 300 marcos cuando la renta sea superior a 75.000 marcos y no exceda de 100.000; 500 marcos cuando la renta sea superior a 100.000 marcos y no exceda de 250.000; 1.000 marcos cuando la renta sea superior a 250.000 marcos y no exceda de 500.000; 2.000 marcos cuando la renta sea superior a 500.000 marcos.

2) Las personas cuyo patrimonio agrícola y forestal, inmobiliario e industrial, con arreglo a la ley de valoración del Reich, exceda en su conjunto de 15.000 marcos, pagarán como cuota mínima 6 marcos. El patrimonio de los cónyuges que no vivan separados permanentemente se computará en conjunto. 3) Cuando los sujetos al impuesto tengan a su cargo el día inicial dos hijos menores, por lo menos, el tipo tributario se reducirá: En dos marcos por el segundo hijo y por cada hijo menor de edad, siempre que la renta del contribuyente no exceda de 2.400 marcos.

En un marco por el segundo y tercer hijos menores, y en dos marcos por el cuarto y por cada hijo sucesivo menores de edad, siempre que la renta del contribuyente sea superior a 2.400 marcos y no exceda de 12.000.

Serán considerados como hijos a tenor de esta disposición, además de los descendientes, los hijastros, hijos adoptivos y prohijados y sus descendientes.

4) El cabeza de familia será sometido al impuesto de vecindad, juntamente con su mujer, si ambos no viviesen separados permanentemente el día inicial, y asimismo conjuntamente con los hijos menores que hubiesen cumplido dieciocho años el día inicial, siempre que sus ingresos hayan de computarse con arreglo a la ley del impuesto sobre la renta, con los ingresos del cabeza de familia.

5) Se considerará como renta conforme a la ley del impuesto sobre la renta la del año natural que haya expirado antes del día inicial (artículo 2.º, párrafo 1). A este efecto se computarán conjuntamente los ingresos de los cónyuges. Los ingresos del cabeza de familia y de los hijos menores se computarán conjuntamente, siempre que haya que hacerse dicha suma, con arreglo a la ley del impuesto sobre la renta.

6) Con relación a los agricultores y explotadores forestales, respecto de los que, a tenor de las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta, relativas a la investigación de la misma, no

hayan de tomarse en consideración ingresos procedentes de la agricultura o explotación forestal, el ministro de Hacienda del Reich fijará los principios para la exacción del impuesto personal. A este efecto podrá apoyarse el ministro en valores unitarios.

Art. 4.º 1) El Municipio aumentará el impuesto de vecindad con arreglo a los siguientes tipos: 1.º Con un 100 por 100 del tipo tributario (art. 3.º).

a) Cuando el tipo tributario de la contribución territorial o industrial municipales para el año económico de 1929 hubiere sido inferior al tipo tributario del año económico a que corresponda el día inicial para la exacción del impuesto personal (artículo 2.º, párrafo 1), o b) Cuando el tipo tributario de la contribución territorial o industrial municipales sea superior al 100 por 100, pero inferior al 150 por 100 del tipo tributario medio del país.

2.º Con un 150 por 100 del tipo impositivo, cuando el tipo de la contribución territorial o industrial municipales sea superior al 150 por 100, pero inferior al 200 por 100 del tipo tributario medio del país.

3.º Con un 200 por 100 del tipo impositivo, cuando el tipo de la contribución territorial o industrial municipales sea superior al 200 por 100 del tipo medio tributario del país.

La comparación de los tipos de la contribución territorial o industrial municipales se hará con relación al año económico a que corresponda el día inicial para la exacción del impuesto de vecindad (art. 2.º, párrafo 1).

2) La autoridad suprema del país determinará el tipo medio en el país de la contribución territorial e industrial municipales. Cuando se hayan establecido en el país tipos máximos para la contribución territorial o industrial municipales, la autoridad suprema del país podrá fijar, para la comparación de estos impuestos con arreglo al párrafo 1), un tipo inferior al tipo medio del país. La suprema autoridad del país establecerá, además, la manera de determinar en los Municipios la cantidad a que ascienden la contribución territorial e industrial municipales.

Art. 5.º Los Municipios están autorizados, sin perjuicio de una obligación eventual, con arreglo al artículo 4.º, para aumentar el impuesto de vecindad en un tanto por ciento del tipo impositivo divisible por cincuenta. El tipo deberá ser uniforme para todos los contribuyentes del Municipio. El acuerdo municipal en que se establezca un tipo superior al del año natural precedente o un tipo de más del 500 por 100 del tipo impositivo, necesitará ser aprobado por la suprema autoridad del país o por la autoridad delegada por ella.

Art. 6.º La presente ley se aplicará por vez primera al impuesto de vecindad para el año natural de 1935.

Roosevelt y las Empresas eléctricas americanas

HA entrado en su fase decisiva el conflicto que se ha producido entre las Empresas privadas productoras de fuerza eléctrica y el Gobierno de los Estados Unidos. El presidente Roosevelt afirma su propósito de servirse del proyecto de presa en el valle de Tennessee para cubrir todo el país de una red de centros hidroeléctricos, en tanto que el capital privado invertido en las Empresas de electricidad combate esta decisión ante los Tribunales, por considerarlo contrario a la Constitución. Ante la acción emprendida por el Instituto Eléctrico Edison, que representa el 80 por 100 de la explotación eléctrica del país, el juez federal Grubb, de Birmingham (Alabama), ha declarado que el proyecto del valle de Tennessee plantea un problema constitucional. El asunto se halla actualmente en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

La industria de electricidad americana ha adquirido en el curso de los últimos cincuenta años un desarrollo extraordinario. En 1902 la potencia eléctrica anual producida en los Estados Unidos alcanzó a 4.768.000.000 kilovatios-hora, lo que era mucho para aquella época. En 1919 la producción alcanzó a 39.000 millones de kilovatios, ascendiendo dicha cifra en 1927 a 97.000 millones. El capital invertido en las Empresas eléctricas, que se estimaba en 1902 en 628 millones de dólares, representaba en 1928 9.500 millones. En 1933 este capital llegó a 12.900 millones de dólares, o sea, aproximadamente, el 5 por 100 de la riqueza total de los Estados Unidos.

La crisis ha tenido por efecto disminuir la producción de electricidad, que no se ha elevado en 1934 más que a 79.000 millones (contra 97.000 millones en 1927), de los que 31.591 millones fueron producidos por la fuerza hidráulica y 47.426 por el vapor.

Desde hace algún tiempo el empleo del vapor ha sido muy perfeccionado; pero la hulla blanca continúa siendo de una importancia capital. En 1932 la potencia total de las instalaciones hidroeléctricas de los Estados Unidos era de 15.563.000 caballos de vapor. Queda aún por explotar una fuerza hidráulica potencial de 38.110.000 caballos disponible durante el 90 por 100 del año, y de 59.186.000 caballos de vapor disponible durante la mitad del

año, dependiendo estas limitaciones de tiempo de las lluvias, del nivel de las aguas y de la capacidad de los depósitos.

¿Quién emplea la electricidad? He aquí un cuadro referente al año 1933:

	Corriente en kilovatio-hora	Sumas entregadas por los usuarios — Dólares
Servicio doméstico	11.960.000.000	653.570.000
Pequeño comercio e industrias.....	12.475.000.000	499.684.000
Grandes industrias	33.727.000.000	465.191.000
Alumbrado municipal	2.213.000.000	94.269.000
Ferrocarriles electrificados	681.000.000	6.550.000
Tranvía, «Metro», etc.....	4.004.000.000	36.359.000
Diversos	718.000.000	14.792.000

El desarrollo prodigioso de la industria eléctrica ha hecho de ello un problema federal. El Gobierno debe intervenir en la explotación de la electricidad, tanto más cuanto que los centros de producción se encuentran bajo el dominio del Estado, que tiene el control de todos los ríos navegables del país.

La opinión pública, que ha encontrado frecuentemente su eco en los debates del Congreso, cree que existe un *trust* de electricidad que ejerce el control sobre toda la industria eléctrica de los Estados Unidos.

¿Existe este *trust*? Se cree poder encontrarle en el hecho de que hay numerosos *holding* eléctricos, como el de Samuel Insull. Así resulta de una Memoria hecha por mister Walter Splawn, miembro de la Cámara de representantes, por la que se ve que una sola Compañía *holding* agrupa 240 Sociedades de gas y electricidad, otra reúne 212 y otras tres de 175 a 200. Estos *holding* forman una pirámide. El Gobierno de M. Roosevelt estima también que se ha creado el monopolio de hecho, y que éste es contrario a los intereses de la nación.

Desde 1928, es decir, desde antes del acceso de Roosevelt al Poder, la Comisión Federal del Comercio y de la Industria ha comenzado el estudio del problema. Posteriormente se ha elaborado todo un plan que debe permitir la disminución de tarifas y su reajuste razonable. Esto se refiere, especialmente, a las tarifas para la corriente destinada a uso doméstico. Pero lo que inquieta más a las Empresas privadas es la intención del Gobierno de crear centros de electricidad federales. E in-

cluso temen que el Estado asuma la distribución de electricidad.

En el caso de la gran presa Boulder Dam, que debe regular el curso del río Colorado, la fuerza eléctrica no podrá ser vendida por el Gobierno, conforme

a los acuerdos establecidos, durante cincuenta años. Pero otras Empresas amenazan más directamente a las Sociedades privadas: son las presas de Bonneville, de Gran Coule, de San Laurent y de Tennessee.

Un discurso pronunciado por mister Roosevelt en Tupelo (Missouri) indica claramente que el presidente impulsará la creación de fábricas eléctricas municipales, a fin de provocar una baja en las tarifas y aumentar el consumo de electricidad.

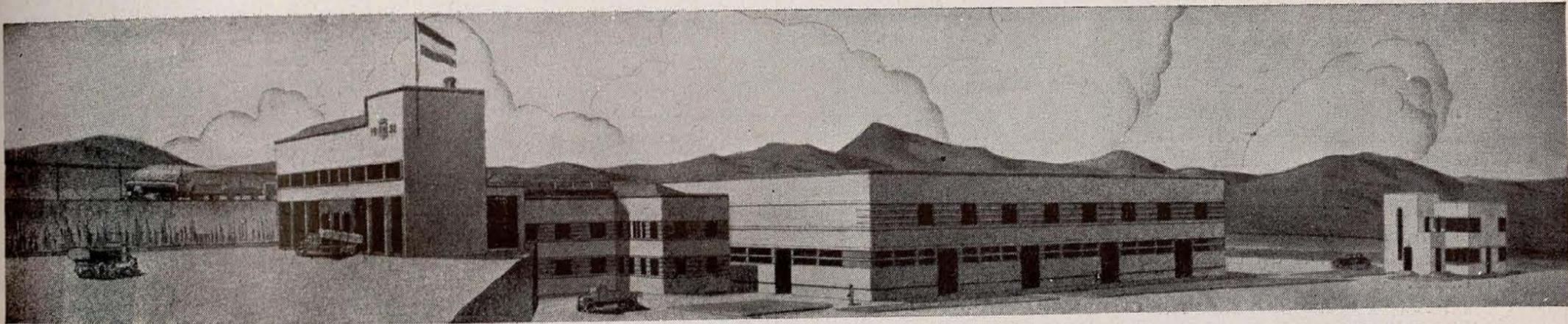
M. N. Mc. Carter, presidente del Edison Electric Institute, que agrupa, como hemos dicho, el 80 por 100 de las Sociedades privadas productoras de electricidad, ha manifestado, ante dicho propósito, «la gran inquietud sentida por la multitud de personas que han invertido sus economías en los títulos de las Sociedades de electricidad, los cuales sufren un fuerte ataque por parte de las autoridades federales». La industria privada declara que la concurrencia del Gobierno no es ilícita, por cuanto el Estado obtendrá el dinero a un interés más bajo que el pagado por los particulares, y que de esta forma se viola, si no la letra, sí el espíritu de la Constitución.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos debe pronunciarse sobre este problema. Pero existe un hecho cierto: si triunfa la iniciativa federal de hacer bajar el precio de la electricidad y de aumentar el consumo de la misma, servirá grandemente a la causa del levantamiento económico de la nación.

R. L. DUFFUS

New-York, enero 1935.

Compañía Madrileña
de
Mejoras Urbanas



Estación para tratamiento de basuras que ha construido esta Compañía en Madrid.

Avenida Conde de Peñalver, 13
MADRID

Teléfono núm. 15047

Ley Municipal y Provincial de Italia

(Continuación.)

LA vigilancia y la tutela, así como la inspección de la contabilidad por lo que se refiere a las mancomunidades, estarán a cargo, respectivamente, del prefecto de la Junta provincial administrativa y del Consejo de prefectura de la provincia en que tenga su residencia la administración de la mancomunidad.

Art. 166. La administración de la mancomunidad podrá ser disuelta por graves motivos de orden público o cuando, requerida para la observancia de sus obligaciones legales, persista en quebrantarlas.

La disolución será decretada por la misma autoridad que haya procedido a la aprobación o a la constitución de la mancomunidad.

En los casos de necesidad urgente, el prefecto de la provincia en que tenga su residencia la administración de la mancomunidad podrá suspender la administración de la misma en espera del decreto de disolución y confiar provisionalmente su gestión a un comisario nombrado por él.

En caso de disolución de la administración, la gestión de la mancomunidad se confiará a un comisario extraordinario.

El restablecimiento de la administración ordinaria deberá efectuarse en el término de un año. Cuando la administración ordinaria haya sido disuelta dos veces en un período de tres años, el plazo para su restablecimiento podrá prorrogarse hasta dos años.

Art. 167. Todas las mancomunidades, inclusive las constituídas por disposiciones legales, cesarán de pleno derecho a la expiración de su mandato o por agotamiento de su finalidad.

Las mancomunidades facultativas podrán cesar, además, por acuerdo de todas las entidades mancomunadas; la cesación será declarada por decreto del

prefecto de la provincia en que tenga su residencia la administración de la mancomunidad. La cesación podrá también ser decretada a requerimiento de entidades mancomunadas que representen la mitad, por lo menos, de las contribuciones, bien sea por orden del prefecto o del ministro del Interior, con arreglo a sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, las mancomunidades constituídas de oficio podrán cesar de igual manera y con los mismos trámites establecidos para su constitución.

Art. 168. En caso de cesación de la mancomunidad o de separación de alguno de sus miembros y mientras el estatuto no disponga otra cosa, el patrimonio se distribuirá entre las diferentes entidades en proporción a sus cuotas respectivas, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Art. 169. Varias provincias tendrán la facultad de reunirse en una mancomunidad, bien sea entre sí o con uno o más Municipios, para atender a determinados servicios u obras de interés común.

La constitución de la mancomunidad deberá ser aprobada por decreto del ministro del Interior, dictado de acuerdo con los ministros competentes y oídas las Juntas provinciales administrativas interesadas.

Por decretos dictados en igual forma se aprobarán los estatutos y se establecerá la residencia de la mancomunidad.

Art. 170. Independientemente de los casos en que la constitución de la mancomunidad sea impuesta por la ley, el ministro del Interior, de acuerdo con los ministros competentes y oídos los respectivos rectorados y las Juntas provinciales administrativas, podrá decretar que varias provincias se reúnan en mancomunidad para atender a determinados servicios o a obras de carácter obligatorio.

En igual forma y con los mismos trámites se podrá proceder a la constitución obligatoria de mancomunidades entre provincias y entre éstas y Municipios, oídos los alcaldes interesados.

Por decreto dictado en la forma antedicha se aprobarán los estatutos y se establecerá la residencia de la mancomunidad.

Art. 171. Las mancomunidades facultativas u obligatorias entre provincias serán entidades morales.

Serán aplicables a las mancomunidades entre provincias o entre provincias y Municipios las disposiciones establecidas en el presente título para las mancomunidades entre Municipios o entre Municipios y una provincia.

La vigilancia y tutela gubernativa de las mancomunidades interprovinciales estarán a cargo del prefecto y de la Junta provincial administrativa del lugar en que tenga su residencia la administración de la mancomunidad, en igual forma y con las mismas normas establecidas para las administraciones provinciales.

La inspección de la contabilidad, en lo referente a las mancomunidades interprovinciales, estará a cargo del Consejo de prefectura del lugar en que tenga su residencia la administración de la mancomunidad.

La disolución de la administración ordinaria de la mancomunidad, la fijación del plazo para la renovación de la misma con arreglo al párrafo último del artículo 166 y el nombramiento de un comisario extraordinario serán decretados en todo caso por el ministro del Interior.

En casos de urgente necesidad, el prefecto de la provincia en que tenga su residencia la administración de la mancomunidad podrá suspender la administración de la misma en espera del decreto de disolución y confiar la gestión provisional a un comisario nombrado por él.

BASTOS Y CIA., S. en C. INGENIEROS

Cámaras frigoríficas. Motores Diesel. Bombas centrífugas. Depuración de aguas. Instalaciones de acondicionamiento de aire.

MADRID: Paseo de Recoletos, 12.-Tel. 53502

La suspensión no podrá durar más de dos meses.

Art. 172. En las mancomunidades de que se trata en los artículos precedentes, podrán tomar parte otras entidades públicas cuando se hallen autorizadas al efecto por las leyes de que dependan.

TITULO V

Del secretario municipal y de los empleados y asalariados del Municipio, de la Provincia y de la mancomunidad.

CAPITULO PRIMERO

DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Art. 173. El secretario municipal tendrá la consideración de funcionario del Estado y estará equiparado, a todos los efectos, a los empleados del Estado, sin perjuicio de que su sueldo, asignación e indemnización estén a cargo del Municipio, con arreglo a los números 6.º y 7.º de la letra b) del artículo 91, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 208 en cuanto a las pensiones.

En lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones, el secretario municipal dependerá jerárquicamente del alcalde y se encargará de cumplir sus órdenes.

Art. 174. Para ser nombrado secre-

tario municipal será necesario, además de los requisitos mencionados en el artículo 7.º:

1.º Poseer una constitución sana y robusta y exenta de defectos e imperfecciones que puedan influir en el rendimiento del servicio.

2.º No haber cumplido más de treinta y cinco años en la fecha de la disposición en que se publique el oportuno concurso. Este límite se aumentará en cinco años para los que hayan prestado servicio militar durante la guerra de 1915 a 1918. Además de esto, el límite se aumentará en cuatro años para los que hubieren estado regularmente inscritos en el partido nacional fascista antes del 28 de octubre de 1922.

Para los aspirantes que demuestren haber prestado anteriormente servicios de plantilla en las administraciones municipales, el límite de edad se aumentará hasta un máximo de cinco años, a razón de uno por cada dos de servicios prestados.

No se establecerá límite máximo de edad en los concursos para los grados superiores al séptimo que se menciona en el cuadro A.

3.º Haber obtenido el diploma de habilitación, previo el correspondiente examen.

Surtirá igual efecto que el diploma el hecho de pertenecer a los empleos del grupo A de la administración del ministerio del Interior y el hecho de

pertenecer a los empleos del grupo B de la misma administración cuando el aspirante haya prestado cinco años, por lo menos, servicio efectivo.

Las mujeres no podrán ser nombradas secretarios municipales.

Art. 175. Para ser admitido a los exámenes de habilitación para las funciones de secretario municipal deberán acreditar los candidatos:

Que reúnen los requisitos necesarios para el nombramiento de secretario, además del de ser mayores de edad.

Haber obtenido el título de Bachillerato clásico o científico o el diploma de habilitación técnica (sección de Comercio y Contabilidad o sección de Agrimensura), o el de habilitación para el Magisterio o para los institutos comerciales secundarios; o el título de perito agrícola expedido por los reales institutos técnicos agrícolas, o el de perito industrial expedido por los reales institutos industriales, o el diploma de licenciatura obtenido en los reales institutos náuticos.

Art. 176. A cada Municipio se le asignará con arreglo a su población un secretario del grado correspondiente al que se indica en el cuadro A.

Cuando se trate de Municipios mancomunados, el grado del secretario se determinará sobre la base del total de la población. Cuando la población total no exceda del máximo previsto en el cuadro antes mencionado para el grado

ISA

Fuencarral, 43

MADRID

que correspondería al secretario del mayor de los Municipios mancomunados, se asignará a la Mancomunidad un secretario del grado inmediatamente superior.

Por real decreto, a propuesta del ministro del Interior, podrá asignarse un secretario de grado inmediatamente superior al establecido en el mencionado cuadro a los Municipios que sean capitales de provincia o estaciones de cura, de reposo o de turismo, o residencia de oficinas públicas importantes o de presidios militares o centros de notable actividad industrial o comercial, siempre que acrediten que tienen atendidos convenientemente los servicios públicos y que se hallan en condiciones económicas que les permiten sostener sin notable carga para los contribuyentes el aumento de gastos que resulte.

Art. 177. Con intervalos no menores de cinco años se procederá a revisar la asignación y clasificación de los secretarios municipales, según normas que se dictarán para cada caso por real decreto, a propuesta del ministro del Interior, oído el Instituto Central de Estadística, para todo aquello que al determinar dichas normas tenga por base datos estadísticos.

Entre una revisión y la siguiente no se admitirá variación alguna que no se derive de modificación de las circunscripciones territoriales de los Municipios o de la aplicación del último párrafo del artículo precedente.

Art. 178. Los secretarios municipales pertenecientes a los cuatro primeros grados del cuadro A se inscribirán en un escalafón nacional y serán nombrados por el ministro del Interior.

Los secretarios de los grados inferiores se inscribirán en los escalafones orgánicos provinciales y serán nombrados por el prefecto.

El escalafón de los secretarios municipales, con arreglo a la situación en que se encuentren en 1 de enero, deberá publicarse anualmente durante el mes de marzo. La publicación del escalafón nacional estará a cargo del ministro del Interior, que la hará en la *Gaceta oficial del Reino*, y la del escalafón provincial, a cargo del prefecto, que

Almacén de tarjetas
postales y abanicos
al por mayor y menor

Hijo de F. Díez Pauperiña

Papelería - Imprenta
Objetos de escritorio
y artículos de piel

MAGDALENA, 32

Madrid

Teléfono 15123

la hará en la *Hoja de anuncios legales* de la provincia.

En el término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación, los secretarios podrán recurrir ante el ministro o ante el prefecto, según su respectiva competencia, para obtener la rectificación de sus puestos por antigüedad. La resolución del ministro o del prefecto será definitiva.

Art. 179. La jerarquía entre los secretarios dependerá del respectivo grado, y dentro de un mismo grado, de la antigüedad.

La antigüedad se determinará con arreglo a la fecha del decreto de nombramiento o de ascenso. En caso de igualdad de fecha se determinará con arreglo a la del decreto de nombramiento o ascenso para el grado precedente, y en caso de igualdad de fecha de todos los decretos, con arreglo a la edad, quedando a salvo en todo caso

los derechos que resulten de las calificaciones obtenidas en los concursos, en las votaciones y en los ejercicios de graduación de méritos.

Para determinar la antigüedad no se computará el tiempo durante el cual el secretario haya estado en expectativa de destino por razones de familia o haya estado en suspenso con privación del sueldo.

Art. 180. Los nombramientos para los puestos del grado inicial de la carrera se efectuarán en cada provincia mediante concurso público de méritos.

El prefecto, por decreto no motivado e inapelable, podrá denegar la admisión al concurso.

El concurso se anunciará cada dos años dentro de los tres primeros meses del bienio. El nombramiento se hará con arreglo al orden de calificación, que conservará eficacia para todos los puestos que queden vacantes durante los dos años siguientes al 1 de enero del año en que se haya efectuado el concurso.

Cuando el prefecto lo considere conveniente, el concurso podrá convocarse simultáneamente para puestos de los grados 7.º y 8.º

El ministro del Interior, oído el prefecto competente, estará facultado para conferir puestos del grado inicial de la carrera que queden vacantes en una provincia, después de haberse efectuado el concurso público de méritos, a los aspirantes que hayan sido declarados aprobados sin plaza en los concursos para puestos del mismo grado celebrados en otra provincia.

Art. 181. Los puestos de los grados 7.º, 6.º y 5.º se darán por ascenso a los secretarios comprendidos en un mismo escalafón provincial que tengan tres años, por lo menos, de permanencia en el grado inmediatamente inferior.

Cuando esto no sea posible o cuando el prefecto, oído el Consejo de administración, no considere oportuno proveer las vacantes por ascenso, los puestos susodichos se darán por concurso público de méritos si se trata de puestos del grado 7.º, y en el caso de puestos de los grados 6.º y 5.º, mediante concurso de méritos, en el cual podrán tomar parte los secretarios municipales

Tubos de plomo con
ALMA DE ESTAÑO

PLOMO ~ ESTAÑO ~ ANTIMONIO

PARA TIPOGRAFÍAS E IMPRENTAS

Compra de metales viejos y usados

CALIDADES Y PRECIOS SIN COMPETENCIA

Tubería de plomo

ENRIQUE CUBILLO

Tubos de estaño

ESPECIAL PARA LA CIRCULACIÓN
DE ALCOHOLES Y CERVEZA

Vicente Blasco Ibáñez, 71

Teléfono 35105

titulares del mismo grado, aunque pertenezcan a otros escalafones provinciales, y los de uno o de dos grados inmediatamente inferiores, siempre que lleven, respectivamente, tres o cinco años de servicio, por lo menos, en el mismo grado.

Art. 182. Los puestos del escalafón nacional serán conferidos por el ministro del Interior mediante concurso de méritos, en el cual podrán tomar parte los secretarios municipales del mismo grado y los de uno o dos grados inmediatamente inferiores que lleven, respectivamente, tres o cinco años de servicio, por lo menos, en dicho grado.

Para los puestos superiores al grado 4.º, el ministro, oído el Consejo de administración, podrá prescindir excepcionalmente del concurso cuando así lo aconsejen razones especiales del servicio, y en todo caso cuando se trate de secretarios que lleven tres años, por lo menos, de antigüedad en su grado, que hayan obtenido siempre clasificaciones excelentes y que se hayan distinguido por méritos especiales.

Art. 183. Podrán participar en los concursos para secretarios los vicesecretarios, a quienes corresponde la sustitución efectiva del secretario titular, así como los jefes titulares de sección, comprendidos los del Gobierno de Roma, siempre que posean la habilitación necesaria para el cargo de secretario municipal.

A los efectos de la participación en

los concursos, los vicesecretarios se considerarán como pertenecientes a un grado inferior al de secretario del Municipio en que presten servicio, y los jefes de sección como si perteneciesen a dos grados inferiores.

Tanto para los vicesecretarios como para los jefes de sección se exigirá la permanencia de tres o cinco años, por lo menos, en el grado respectivo, según que se trate de un concurso para puestos pertenecientes a uno o a dos grados superiores.

Art. 184. Los funcionarios de la administración del ministerio del Interior a que se refiere el párrafo penúltimo del artículo 174 podrán tomar parte en los concursos para puestos de secretario municipal del grado correspondiente al que ellos ocupan en la administración antes mencionada y a los de uno o dos grados inmediatamente superiores.

La correspondencia entre los grados de los funcionarios de la administración del ministerio del Interior y los grados de los secretarios municipales, al solo efecto del presente artículo, será la que se establece en el cuadro E anejo a la presente ley.

Art. 185. El primer destino que se dé a un secretario se le concederá a título de prueba por un período de un año, transcurrido el cual, y previo dictamen favorable del Consejo de administración, el prefecto podrá conferir al interesado el nombramiento definitivo.

El traslado de un secretario a otro Municipio no interrumpirá el período de prueba.

Cuando la prueba no se considere satisfactoria, el secretario será separado del servicio, a no ser que el prefecto, oído el Consejo de administración, crea oportuno prorrogar por otro año la duración de la prueba. En ambos casos la resolución del prefecto no tendrá que ser motivada.

Durante el período de prueba corresponderán al secretario las asignaciones establecidas para el grado de que se trate, con arreglo al cuadro A.

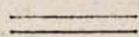
La orden de separación del servicio será definitiva.

Art. 186. Los funcionarios a que se refieren los artículos 183 y 184 estarán dispensados del período de prueba en caso de ser nombrados secretarios, siempre que hayan prestado en la administración de que procedan un período de servicios de tres años, por lo menos, y hayan obtenido una calificación no inferior a la de «notable».

Art. 187. El secretario que preste servicio en período de prueba deberá, so pena de pérdida del puesto y antes de tomar posesión del cargo, prestar solemnemente promesa de diligencia, secreto y fidelidad a sus deberes, en presencia de dos testigos y del alcalde. De esta promesa se levantará acta en papel timbrado, y el original se conservará en la prefectura en el expediente personal del secretario, al que se le dará

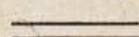
Radio-Electricidad

Aparatos y materiales eléctricos y radio



CASA RICARDO

(HIJO JULIÁN TEJEIRO)



Lámparas de filamento metálico y 1/2 wattio de todas marcas

PLAZA

DE NICOLÁS

SALMERÓN, 12,

y

AMAZONAS, 2



Teléfono 72756



MADRID

copia de dicha acta en papel simple.
La fórmula de la promesa solemne será la siguiente:

«Prometo que seré fiel al rey y a sus reales sucesores; que observaré lealmente el Estatuto y las demás leyes del Estado; que cumpliré todas las obligaciones de mi cargo con diligencia y con celo para el bien público y el interés de la Administración, guardando escrupulosamente el secreto del cargo y acomodando mi conducta, tanto pública como privada, a la dignidad del empleo.

Declaro que no pertenezco, y prometo que no perteneceré, a Asociaciones o partidos cuya actividad no esté conforme con los deberes de mi cargo.

Prometo que cumpliré todos mis deberes; teniendo como único objeto el bien inseparable del rey y de la patria.»

Art. 188. El secretario que haya obtenido el nombramiento definitivo deberá, so pena de perder el empleo, prestar juramento ante el alcalde, en presencia de dos testigos.

La fórmula del juramento será la siguiente:

«Juro que seré fiel al rey y a sus reales sucesores; que observaré lealmente el Estatuto y las demás leyes del Estado; que cumpliré todas las obligaciones de mi cargo con diligencia y con celo para el bien público y el interés de la Administración, guardando escrupulosamente el secreto del cargo y acomodando mi conducta, tanto pública como privada, a la dignidad del empleo.

Juro que no pertenezco, ni perteneceré, a Asociaciones o partidos cuya actividad no esté conforme con los deberes de mi cargo.

Juro que cumpliré todos mis deberes; teniendo como único objeto el bien inseparable del rey y de la patria.»

Del acto del juramento se levantará acta en papel timbrado, cuyo original se conservará en el expediente personal del secretario, al cual se le dará una copia en papel simple.

Del juramento se tomará nota en el registro correspondiente.

Art. 189. En el caso en que, por modificación de las circunscripciones

territoriales o por otra causa prevista en las leyes, se adjudique a un Municipio un secretario de grado inferior al del que tenga el secretario que venga prestando servicios, podrá éste continuar en su puesto hasta que sea trasladado a otro Municipio al que corresponda un secretario de su grado.

El secretario conservado en su puesto tendrá derecho al sueldo y al suplemento de servicio activo correspondiente al nuevo grado, o a una asignación acumulable y computable a los efectos pasivos, equivalente a la diferencia entre el nuevo sueldo y el que hubiere venido disfrutando.

Art. 190. Cuando, por modificación de la circunscripción territorial o por cualquier otra causa prevista por las leyes, se adjudique a un Municipio un secretario de grado inmediatamente superior al del secretario que por el momento preste allí sus servicios, este último deberá ser trasladado, por regla general, a un Municipio correspondiente a su grado.

Esto no obstante, el ministro del Interior o el prefecto, según la respectiva competencia, estarán facultados, oído el Consejo de administración, para ascender a dicho secretario al grado superior, siempre que lleve tres años, por lo menos, de antigüedad en su grado.

Art. 191. En caso de ausencia o impedimento del secretario municipal, el prefecto, oídos los alcaldes de los Municipios interesados, podrá llamar temporalmente a que lo sustituya a otro secretario de la provincia, fijando su retribución en una cantidad no superior a los dos tercios del sueldo inicial y del suplemento de servicio activo correspondiente al grado del secretario sustituido.

Art. 192. En caso de vacante del puesto de secretario, y hasta tanto que se nombre un nuevo titular, el ministro del Interior o el prefecto, según la respectiva competencia, estarán facultados para nombrar un regente, provisto de los títulos y de los requisitos exigidos para ser nombrado secretario.

El prefecto estará facultado para confiar la gestión de los puestos vacantes de los grados 7.º y 8.º a secretarios titulares de los Municipios vecinos.

Cuando, tratándose de puestos vacantes de los grados 7.º y 8.º, no sea posible proceder con arreglo a los dos

párrafos precedentes, el prefecto podrá confiar la gestión a cualquier persona provista de los requisitos mencionados en el artículo 165 6, con el consentimiento del comisario regio de estudios, a un maestro de las escuelas primarias locales, al que se pagará una compensación mensual que no exceda de un tercio del sueldo y del suplemento de servicio activo establecidos para el secretario titular de dicho Municipio, excluida cualquier otra indemnización.

Para el nombramiento de gerente, a los efectos del presente artículo, no se señala límite máximo de edad.

El secretario a quien se confíe una gerencia prestará la promesa solemne contenida en el artículo 187.

Art. 193. El secretario municipal podrá ser trasladado, a petición propia o por exigencias del servicio, de un Municipio a otro que tenga un secretario de igual grado.

Tratándose de secretarios inscritos en los escalafones provinciales, el traslado será acordado por el prefecto cuando los Municipios pertenezcan a la misma provincia, y si pertenecieran a provincias distintas, por el ministro del Interior, oídos los prefectos respectivos.

Por lo que se refiere a los secretarios inscritos en el escalafón nacional, el traslado será ordenado en todo caso por el ministro del Interior, oídos los prefectos interesados.

Art. 194. El director jefe de la Sección de Municipios del ministerio del Interior será el jefe del personal de los secretarios municipales inscritos en el escalafón nacional.

El Consejo de administración se compondrá del director general de Administración civil del ministerio del Interior, como presidente; del director jefe de la sección de Municipios de dicho ministerio, de un secretario general de primera clase, designado por la Asociación nacional de empleos públicos, y de dos funcionarios del grupo A del ministerio del Interior, de grado no inferior al 5.º, nombrados al principio de cada año por decreto del ministro del Interior.

Por un decreto de igual clase se procederá al nombramiento de un secretario general de primera clase suplente, designado por la Asociación nacional de empleos públicos. (Continuará.)

COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033
Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio:
LIBERTAD, 34

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES
Arganzuela, 1. Teléfono 72930.—Valencia, 5, tienda. Teléfono 72654.
Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967.—Pilar de Zaragoza, 41.
Teléfono 54826.—Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Productos inmejorables.
Precios de competencia.
Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madrilejos (Toledo).

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.

Sociedad Española

PURICELLI

Manuel Silvela, número I

MADRID



CASA
BENITEZ

SASTRERIA *y*

CONFECCIONES

SECCIÓN NIÑOS
SECCIÓN MEDIDA
SECCIÓN SEÑORAS
SECCIÓN UNIFORMES
SECCIÓN CONFECCIONES

10 por 100 reducción
en los precios a los
afiliados a la Casa
del Pueblo.

Rosalía de Castro, 42

(Antes Infantas)

Teléfono 17149

MADRID